



**EXP. SANC-07/2018**

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL INTERINO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de Next Génesis Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable, quien puede ser notificada en Primera Calle Poniente, número 2,904, Condominio Montemaría, Edificio B, 4° nivel, Local 1, municipio y departamento de San Salvador, teléfono 2255 7500, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

**EXP. SANC-07/2018**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las ocho horas con veintinueve minutos del trece de abril de dos mil dieciocho.

**I. ANTECEDENTES**

- i. El 21 de noviembre de 2017 el Comité de Adjudicación de Libre Gestión adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGCA 208/2017, «Suministro de Renovación de Licencia Firewall», a la sociedad Next Génesis Technologies, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Next Génesis Technologies, S. A. de C. V., por un monto de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,740.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y también UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,740.00), sin incluir IVA, para el Puerto de Acajutla; haciendo un total de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,480.00), más IVA.
- ii. Producto de la Libre Gestión antes mencionada, el 21 de noviembre de 2017 se emitieron las Órdenes de Compra número 609/2017 y 372/2017, para el suministro de la Licencia Actualización Firewall para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-MOARG), y para el Puerto de Acajutla, respectivamente, cada una por el monto de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,740.00), haciendo un total de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,480.00), siendo la fecha límite para realizar ambas entregas el 15 de diciembre de 2017.
- iii. El administrador de la Orden de Compra número 609/2017, Efraín Mendoza Martínez, Jefe de la Sección de Informática del AIES-MOARG, a través de memorando SI-

02/2017, de fecha 24 de enero de 2018, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., realizó la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra en dos momentos: cinco (5) elementos fueron recibidos el 27 de diciembre de 2017 y dos (2) fueron recibidos el 22 de enero de 2018; es decir, los primeros con 12 y los últimos con 38 días de retraso. Por otra parte, el administrador de la Orden de Compra número 372/2017, Samuel Antonio López Ortega, Jefe de Informática del Puerto de Acajutla, a través de memorando INF-013/2017, de fecha 2 de febrero de 2018, también informó a la UACI que la sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., realizó la entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra hasta el 22 de enero de 2018, con 38 días de retraso.

- iv. Mediante memorandos con referencia UACI-72/2018 y UACI-99/2018, de fechas 29 de enero de 2018 y 7 de febrero de 2018, respectivamente, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., por el supuesto retraso en la entrega de los bienes requeridos mediante las Órdenes de Compra números 609/2017 y 372/2017, ambas de fecha 21 de noviembre de 2017.
- v. A través del auto de las dieciséis horas con quince minutos del 19 de febrero de 2018, el señor presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de las órdenes de compra 609/2017 y 372/2017.
- vi. La Gerencia Legal emitió auto de las quince horas con veinte minutos del 21 de febrero de 2018, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de las órdenes de compra 609/2017 y 372/2017; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, mismo que fue notificado el 26 de febrero de 2018.
- vii. El 28 de febrero de 2018 el ingeniero Raúl M. Funes Rosales, en su calidad de representante legal de la sociedad Next Génesis Technologies, S. A. de C. V., ejerció su derecho de defensa y manifestó que el retraso en el cumplimiento de la libre gestión 208/2017 fue de 12 días en la entrega de cinco elementos y de 38 días en la entrega de dos elementos, tanto para el AIES-MOARG como para el Puerto de Acajutla, lo cual espera que sea tomado en cuenta para la cuantificación del monto de la multa.



- viii. A través del auto de fecha 1 de marzo de 2018, el Gerente Legal de CEPA abrió a pruebas el procedimiento sancionatorio por el plazo de tres días hábiles, el cual fue notificado a la Contratista el 2 de marzo de 2018.
- ix. La sociedad Next Génesis Technologies, S. A. de C. V., mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2018, presentó prueba documental con la que pretende demostrar las explicaciones del 28 de febrero de 2018, la cual más adelante se relacionará.

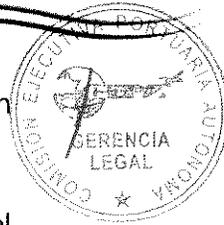
## II. EXPLICACIONES Y PRUEBAS PRESENTADAS POR LA CONTRATISTA

- i. La contratista, a través de su representante legal, Raúl Funes Rosales, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2018, expuso que el 27 de diciembre de 2017, vía correo electrónico, remitió a los señores Efraín Mendoza y Samuel Ortega, administradores de las órdenes de compra, los primeros cinco (5) elementos, presentando 12 días de retraso; que el 22 de enero de 2018, también vía electrónica, se hizo la entrega para el AIES-MOARG y para el Puerto de Acajutla de los dos elementos restantes, los cuales presentaban 38 días de retraso. En resumen, a efectos de calcular la imposición de multa, debe considerarse que el retraso en la entrega de los bienes objeto de la Libre Gestión CEPA-LGCA 208/2017, «Suministro de Renovación de Licencia Firewall» fue de 12 días en la entrega de cinco elementos y de 38 días en la entrega de dos elementos.
- ii. El 7 de marzo de 2018, la Contratista presentó nota fechada 6 del mismo mes y año, adjuntando como prueba de sus argumentos la documentación siguiente: 1) correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2017, del que consta que Evelyn Merino, representante de ventas de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., envió a Samuel Ortega y a Efraín Mendoza las licencias de activación para los Firewalls Hillstone, según las órdenes de compra número 372/2017 y 609/2017; 2) correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2017, del que consta que Efraín Mendoza Martínez, administrador de la orden de compra número 609/2017, confirmó que las licencias habían sido recibidas; 3) correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2017, del que consta que Samuel Ortega, administrador de la orden de compra número 372/2017, advirtió a la contratista que hacía falta las licencias Perimeter Traffic Filter y Cloud Sandbox; 4) correo electrónico de fecha 22 de enero de 2018, del que consta que el ingeniero Raúl Funes, representante legal de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., envió a Efraín Mendoza los códigos de activación para los servicios de los equipos Hillstone; 5) correo de fecha 22 de enero de 2018, mediante el cual el ingeniero José Gómez, de la Gerencia de Sistemas de Información de CEPA, comunicó a la Contratista que esa misma tarde harían las activaciones correspondientes; 6) Acta de recepción de fecha 23 de enero de 2018, de la que

consta que el 22 de enero de 2018 Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., entregó en su totalidad el licenciamiento de la actualización de Firewall del AIES-MOARG, de conformidad a la orden de compra número 609/2017; y 7) Acta de recepción de fecha 22 de enero de 2017, mediante la cual se dio por recibida la licencia objeto de la orden de compra número 372/2017, correspondiente al Puerto de Acajutla.

### III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

- i. Según memorando SI-02/2018, de fecha 24 de enero de 2018, mediante el cual el administrador de la orden de compra número 609/2017, Efraín Mendoza Martínez, informó a la UACI que la sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., realizó el suministro para el AIES-MOARG en dos partes: cinco elementos fueron entregados el 27 de diciembre de 2017 y los dos elementos restantes fueron entregados el 22 de enero de 2018, circunstancia que fue comprobada con los correos electrónicos correspondientes al 27 de diciembre de 2017 y 22 de enero de 2018, relacionados en el apartado anterior.
- ii. La orden de compra número 372/2017 también fue cumplida en dos entregas, de la forma explicada en el romano anterior, tal como lo reconoce la Contratista en los escritos de fechas 28 de febrero y 6 de marzo de 2018; además, las entregas se han podido comprobar por medio de los documentos siguientes: 1) correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2017, del que consta que Evelyn Merino, representante de ventas de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., envió las licencias de activación para los Firewalls Hillstone; 2) correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2017, del que consta que Samuel Ortega, administrador de la orden de compra número 372/2017, informó a la Contratista que hacía falta las licencias Perimeter Traffic Filter y Cloud Sandbox; y 3) acta de recepción definitiva de fecha 22 de enero de 2018, en la que se hizo constar que Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., había cumplido esa misma fecha la totalidad de la orden de compra número 372/2017.
- iii. El cumplimiento de ambas órdenes de compra se efectuó mediante dos entregas, por lo que tendría aplicación el inciso octavo del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual dispone que «En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato», pues la primera entrega se cuantifica en UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,242.85); y la segunda entrega corresponde a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON



QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$497.15), valores que son iguales en la orden de compra número 372/2017.

- iv. El artículo 85 de la LACAP dispone que «Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso», siendo los porcentajes de multa diaria los siguientes: 1) por lo primeros treinta días, cero punto uno por ciento del valor total del contrato; 2) los siguientes treinta días, cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y 3) los siguientes días de retraso, cero punto quince por ciento del valor total del contrato; por lo que una eventual multa tendría que ser calculada de acuerdo al detalle siguiente:

Orden de compra	Monto de la orden de compra	Fecha de vencimiento de plazo	Fecha de entrega completa	Días de retraso	Monto de entrega	Porcentaje para cálculo	Multa
609/2017	\$ 1,740.00	15/12/2017	27/12/2017	12	\$ 1,242.85	0.1 % (12 días)	\$ 14.91
			22/1/2018	38	\$ 497.15	0.1 % (primeros 30 días) 0.125 % (siguientes 8 días)	\$ 14.91 \$ 4.97
372/2017	\$ 1,740.00	15/12/2017	27/12/2017	12	\$ 1,242.85	0.1 % (12 días)	\$ 14.91
			22/1/2018	38	\$ 497.15	0.1 % (primeros 30 días) 0.125 % (siguientes 8 días)	\$ 14.91 \$ 4.97
<b>TOTAL MULTA</b>							<b>\$ 69.58</b>

- v. No obstante, mediante correo de fecha 19 de marzo de 2018 se solicitó informe a los administradores de las órdenes de compra para determinar si el suministro fue realizado en dos entregas y cuantificar el valor económico de cada una de ellas, quienes contestaron en los términos siguientes:
1. En relación a la orden de compra número 609/2017, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante correo de fecha 22 de marzo de 2018, el administrador de la referida orden de compra, ingeniero Efraín Mendoza Martínez, manifestó que:
    - a. Efectivamente, el suministro había sido recibido mediante dos entregas; y
    - b. La primera entrega fue por un valor de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,242.85); y la segunda entrega tenía el precio de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$497.15), como antes se explicó.

2. Por su parte, el ingeniero Samuel López Ortega, administrador de la orden de compra número 372/2017, correspondiente al Puerto de Acajutla, también respondió el informe solicitado y además proporcionó los documentos siguientes:
  - a. Nota de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante la cual el ingeniero Raúl Mauricio Funes Rosales, representante legal de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., solicitó prórroga de 10 días hábiles para la entrega de la renovación de licencias para equipos Firewall SG-6000-E2300, fundamentada en un retraso por parte del proveedor en la liberación de las licencias, debido a que el fabricante debe seguir un proceso de asignación de oportunidad para el canal que entregará las licencias.
  - b. Nota con referencia INF-094/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante la cual Samuel Antonio López Ortega, administrador de la orden de compra número 372/2017, requirió a la Contratista información adicional que permitiera comprobar que la mora no le era imputable a la mencionada sociedad.
  - c. Nota de fecha 15 de diciembre de 2017, suscrita por Nibia Morales, gerente administrativa-financiera para Centroamérica y México de CLA Direct, proveedora de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., en la que hace constar que por inconvenientes de fuerza mayor, que se han estado presentando y que se han elevado a nivel gerencial del fabricante Hillstone, no se ha podido cumplir con la entrega de las renovaciones correspondientes a la orden de compra OC1027112017; por lo que solicitó comprensión y reiteró que se estaban realizando los esfuerzos necesarios para solventar el inconveniente lo más pronto posible.
  - d. Nota de fecha 20 de diciembre de 2017, suscrita por el ingeniero Raúl Mauricio Funes Rosales, representante legal de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., junto a la cual, atendiendo la nota relacionada en el numeral 2, presentó la evidencia siguiente, con la finalidad de comprobar que el retraso no se debió a causas imputables a la referida sociedad: a) correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual Evelyn Merino, representante de ventas de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., envió a CLA Direct (proveedora) la orden de compra para la renovación de los equipos Hillstone; b) correo electrónico de fecha 1 de diciembre de 2017, por medio del cual la proveedora comunicó a Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., que la orden había sido procesada y que el pedido había sido realizado a la fabricante; c) correo electrónico del 1 de diciembre de 2017, a través del cual la representante de ventas de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V.,



Evelyn Merino, confirmó de recibir la información y quedó pendiente de recibir los productos requeridos; d) correo electrónico del 6 de diciembre de 2017, del que consta que Evelyn Merino, representante de ventas de la Contratista, solicitó a la proveedora informe sobre el estado de la orden de compra; e) correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2017, por medio del cual CLA Direct informó a Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., que se había escalado a nivel gerencial el inconveniente y era imposible proporcionar una fecha estimada de entrega; g) correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2017, del que consta que la proveedora informó al departamento administrativo de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., que el tema estaba en manos de Hillstone y que un problema interno es el que había complicado la entrega; y h) correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2017, mediante el cual el ingeniero Raúl A. Funes, solicitó a la proveedora que extendiera una carta con las razones del retraso.

- e. Nota de fecha 21 de diciembre de 2017, mediante la cual Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., solicitó al administrador de la orden de compra número 372/2017, ingeniero Samuel Antonio López Ortega, que la entrega se permitiera realizar hasta el 5 de enero de 2018, debido a que se aproximaba el período vacacional por las festividades navideñas.
  - f. Nota de fecha 3 de enero de 2018, mediante la cual el ingeniero Raúl Mauricio Funes Rosales, representante legal de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., manifestó que se estaba atendiendo la órdenes de compra 372/2017 para el Puerto de Acajutla y 609/2017 para el AIES-MOARG, habiendo realizado una entrega parcial el 27 de diciembre de 2017, correspondiente a la renovación de licenciamiento para equipos de Firewall SG-6000-E2300, quedando pendientes de entrega los servicios Cloud Sandbox y Perimeter traffic filter; por lo que solicitó se concediera prórroga hasta el 31 de enero de 2018, misma que en ningún momento afectaría el funcionamiento para los equipos Firewall SG-6000-E2300, debido a que la licencia vencía hasta el 25 de febrero de 2018.
- iii. Las prórrogas solicitadas por la Contratista obtuvieron dictamen favorable por parte de los administradores de las órdenes de compra, según el detalle siguiente:
- 1. En el memorando INF-099/2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, el ingeniero Samuel Antonio López Ortega, administrador de la orden de compra número 372/2017, rindió informe a la UACI en relación a la solicitud de prórroga por parte de Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., y sostuvo que «hemos confirmado que el proveedor ha sido diligente con el servicio que debe entregar, ya que hizo

todas las gestiones necesarias», por lo que «determinamos que la solicitud del proveedor es procedente porque las acciones que generan la misma estuvieron razonablemente fuera de su control y que el atraso es ocasionado por parte de su proveedor, quien es el que gestiona la renovación del licenciamiento con el fabricante del equipo de seguridad Firewall Hillstone».

2. Por medio de memorando SI-01/2018, el ingeniero Efraín Mendoza Martínez, administrador de la orden de compra número 609/2017, expresó que la prórroga solicitada «no afecta el funcionamiento para los equipos Firewall SG-60000-E-2300, en vista que el licenciamiento de este vence hasta el 25 de febrero de 2018 (...) En vista de lo antes expuesto considero que la prórroga solicitada por la empresa Next Génesis, se le puede otorgar, siempre y cuando no afecte alguna normativa interna que la UACI bajo su administración, haya dictaminado o considere improcedente».
- iv. También se tuvieron a la vista las resoluciones mediante las cuales el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó las prórrogas solicitadas por la Contratista, en las que constan los aspectos siguientes:
1. Resolución identificada como CALG-04/2018, de fecha 11 de enero de 2018, mediante la cual se resolvió la petición de prórroga de la orden de compra número 372/2017, en la que consta que el mencionado Comité hizo las siguientes valoraciones: a) Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., solicitó la primera prórroga el 14 de diciembre de 2017 (antes del vencimiento del plazo de la orden de compra), pero fue presentada por el administrador al referido Comité hasta el 5 de enero de 2018; y b) se consideraron las razones expuestas por Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., y determinó que estas estaban debidamente justificadas, como lo establece la LACAP, y la prórroga hubiese sido autorizada si el administrador la hubiese presentado antes del vencimiento del plazo de la orden de compra.
  2. Resolución CALG-05/2018, de fecha 16 de enero de 2018, a través de la cual se resolvió la solicitud de prórroga de la orden de compra número 609/2017, en la que consta que el Comité de Adjudicación de Libre Gestión hizo las consideraciones siguientes: a) la Contratista solicitó una prórroga hasta el 31 de enero de 2018 para la entrega de la renovación de la licencia Firewall, después del vencimiento del plazo de entrega; b) el administrador no realizó en tiempo el trámite correspondiente ante la UACI; y c) las razones expuestas por la sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., no están debidamente justificadas como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y



debió ser tramitada antes del vencimiento por parte del administrador de la orden de compra.

- v. De lo anterior se evidencia que Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., realizó la primera solicitud de prórroga el 14 de diciembre de 2017, es decir, antes del vencimiento del plazo de entrega, de conformidad al artículo 86 de la LACAP y artículo 76 del RELACAP; y debe tomarse en cuenta que la solicitud de prórroga de la orden de compra número 609/2017 se fundamentó en los mismos motivos, pues la Contratista había realizado el pedido a su proveedor en un solo requerimiento.
- vi. Teniendo a la base la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, se comprueba que la sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., actuó de forma diligente porque tramitó sus pedidos con el proveedor en forma oportuna y se mantuvo en constante seguimiento para que las licencias le fuesen entregadas y poder cumplir con las obligaciones adquiridas con CEPA.
- vii. En consecuencia, ha quedado demostrado que los motivos del retraso en ambas órdenes de compra no fueron imputables a la Contratista, sino que se debió a causas ajenas que escapaban de su control, atribuibles directamente a su proveedora y a la fabricante; por lo que es procedente declarar no ha lugar la imposición de la multa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Con base a lo expresado, de conformidad con las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Declárese no ha lugar la imposición de multa en contra de la sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., por haber comprobado que el retraso en la entrega de bienes objeto de las órdenes de compra número 609/2017 y 372/2017, derivadas de la Libre Gestión CEPA-LGCA 208/2017, «Suministro de renovación de Licencia Firewall», se debió a causas no imputables a la referida sociedad.
2. Ordénese proceder al pago inmediato de las sumas adeudas a la sociedad Next Génesis Technologies, S.A. de C.V., por los suministros entregados a CEPA en el marco de las órdenes de compra número 609/2017 y 372/2017, producto de la Libre Gestión CEPA-LGCA 208/2017, «Suministro de renovación de Licencia Firewall».

